



Ministerio de Educación



San Salvador, de 29 marzo de 2017.-

ACUERDO N°15-0422. EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 4, 6 y 8; y **CONSIDERANDO: I)** Que mediante Decreto Ejecutivo N° 151, publicado en el Diario Oficial, N°158, Tomo N°400, de fecha 29 de agosto de 2013, se creó el **INSTITUTO ESPECIALIZADO DE NIVEL SUPERIOR, “ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”**; **II)** Que el **INSTITUTO ESPECIALIZADO DE NIVEL SUPERIOR “ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”** presentó a la Dirección Nacional de Educación Superior, los **ESTATUTOS**, para su respectiva aprobación; **III)** Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales y no teniendo disposiciones contrarias al orden público, a los principios constitucionales, a las Leyes ni a las costumbres, la Dirección Nacional de Educación Superior ha emitido la resolución favorable a las diez horas del día veintidós de marzo del año dos mil diecisiete, para la autorización de los Estatutos. **POR TANTO:** este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere. **ACUERDA: 1º)** Aprobar los **ESTATUTOS del INSTITUTO ESPECIALIZADO DE NIVEL SUPERIOR, “ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”** así: **CAPÍTULO I. Denominación, naturaleza y objeto del Instituto Art. 1.-** El Instituto Especializado de Nivel Superior “Academia Nacional de Seguridad Pública”, que podrá denominarse en adelante IES-ANSP o Instituto, es una corporación de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dependiente del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, creado mediante Decreto Ejecutivo número ciento cincuenta y uno, del veintitrés de agosto de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial número ciento cincuenta y ocho, Tomo cuatrocientos, del día veintinueve de agosto de dos mil trece, reformado por medio de Decreto Ejecutivo número setenta y seis de fecha tres de noviembre de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número doscientos nueve, Tomo cuatrocientos cinco, de fecha diez de noviembre de dos mil catorce, para prestar servicios educativos de capacitación y formación superior en materia de las Ciencias Policiales y Seguridad Pública, operando con la misma partida presupuestaria asignada a la Academia Nacional de Seguridad Pública y consignada en el Presupuesto General de la Nación. El IES-ANSP es de carácter permanente, sin fines de lucro, constituido de acuerdo al Artículo 61 de la Constitución de la República y con el artículo 26 de la Ley de Educación Superior. **Art. 2.-** El IES-ANSP tiene por domicilio el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y podrá establecer sedes en cualquier parte del

territorio nacional. **Art. 3.-** El objeto del IES-ANSP es formar integralmente a profesionales en Ciencias Policiales y Seguridad Pública, en los grados de Técnico en Ciencias Policiales, Tecnólogo en Ciencias Policiales, Licenciado en Ciencias Policiales, Maestría en Seguridad Pública y Doctorado en Seguridad Pública. **Art. 4.- Las funciones del IES-ANSP serán:** a) Proporcionar formación integral a profesionales en Ciencias Policiales y Seguridad Pública. b) Impartir estudios superiores en Ciencias Policiales y Seguridad Pública c) Organizar e impartir diplomados, cursos de actualización, especialización y otros relacionados con las Ciencias Policiales y la Seguridad Pública. d) Promover la investigación científica en diferentes áreas de las Ciencias Policiales y Seguridad Pública. e) Incidir en la realidad nacional a través de la Proyección Social. f) Crear en los estudiantes conciencia cívica acorde con las funciones a desempeñar con la sociedad, especialmente en el respeto a los derechos humanos y la responsabilidad en la seguridad pública. g) Las demás que determine la Ley. **Art. 5.-** Las funciones del IES-ANSP se desarrollarán por los siguientes medios: a) Una estructura académica y administrativa para el normal desarrollo de las actividades académicas. b) Personal docente calificado y con experiencia en sus respectivas asignaturas. c) Recursos financieros provenientes del Presupuesto General de la Nación, consignado dentro de las asignaciones presupuestarias de la Academia Nacional de Seguridad Pública; de la cooperación internacional y otras fuentes de financiamiento. d) Normativa de carácter administrativa y académica. **CAPÍTULO II. Patrimonio Art. 6.-** El patrimonio del IES-ANSP está integrado principalmente por: a) Las aportaciones del Gobierno dentro de las asignaciones presupuestarias de la Academia Nacional de Seguridad Pública. b) Las aportaciones de los organismos internacionales; c) Las subvenciones y otras aportaciones públicas o privadas; d) Las contraprestaciones derivadas de convenios; e) Las herencias y legados que reciba y por fideicomiso que se constituya a su favor. Asimismo, por los bienes que pueda adquirir en el futuro por parte de empresas, instituciones, fundaciones, cooperación internacional y personas particulares; f) Los derechos y cuotas por servicios que preste; g) Los bienes inmuebles que se le asignen, los cuales tendrán carácter de inalienables e imprescriptibles y sobre los mismos no podrá constituirse gravamen alguno; h) Los demás ingresos obtenidos por el desarrollo de actividades lícitas. **CAPÍTULO III. De la Formación. Art. 7.-** El IES-ANSP se dedicará a la formación integral de profesionales en las Ciencias Policiales y Seguridad Pública, para tal fin propiciará el estudio y análisis de métodos y técnicas científicas que abonen a la disminución de los fenómenos de inseguridad, violencia y delincuencia, otorgando títulos de acuerdo a los grados académicos que la Ley de Educación Superior establece. **Art. 8. -** El IES-ANSP podrá gestionar y firmar convenios de cooperación de carácter administrativo, académico y financiero con otras instituciones de educación superior nacionales, extranjeras e internacionales, y con organismos internacionales gubernamentales, no gubernamentales o multilaterales. Atendiendo a las especialidades de las Ciencias Policiales y de Seguridad Pública, podrán establecerse programas de intercambio y pasantías con instituciones nacionales e internacionales de igual

índole. **Art. 9.** - El IES-ANSP propiciará el conocimiento de los avances científicos que contribuyan al desarrollo del pensamiento humanístico, respetando la libertad de cátedra dentro del marco de los principios, valores y políticas institucionales. **CAPÍTULO IV. De la Organización Art. 10.-** El IES-ANSP está constituido por Órganos de Dirección, de Asesoría, de Gestión, y de Apoyo. Se entenderán como órganos de dirección, aquellas unidades organizativas que poseen el nivel decisorio encargados de la definición del rumbo educativo y estratégico institucional, para el logro de los objetivos propuestos. Se entenderán como órganos de asesoría, aquellas dependencias responsables de asesorar a los órganos de dirección y a todas las unidades organizativas. Se encargan de brindar conceptos conducentes y de soporte a las decisiones encaminadas al óptimo desarrollo de las actividades institucionales y al logro de objetivos y metas. Se entenderán como órganos de gestión, aquellas dependencias que cumplen el propósito de alcanzar los objetivos, misión y visión institucional. Se entenderán como órganos de apoyo, aquellas dependencias que realizan labores administrativas y financieras que orientan y facilitan el alcance de las metas y objetivos institucionales y el cumplimiento de las políticas, planes, programas y proyectos del instituto. **Art. 11.-** El IES-ANSP, contará con la siguiente estructura organizativa: 1. **Órganos de Dirección:** El Consejo Académico, la Rectoría y la Vicerrectoría. 2. **Órganos de Asesoría:** La Secretaría General, Unidad de Género, Unidad de Expedientes Disciplinarios, Unidad de Auditoría Interna, Unidad de Gestión Documental y Archivo. 3. **Órganos de Gestión.** El Decanato, Departamento de Desarrollo Académico, Departamento de Ciencias Policiales y Seguridad Pública, Departamento de Formación Continua, Departamento de Administración Académica, Dirección de Investigación y Proyección Social, Departamento de Investigación, Departamento de Proyección Social y Departamento de Selección e Ingreso. 4. **Órganos de Apoyo:** La Dirección de Administración, Departamento de Mantenimiento, Departamento de Recursos Humanos y Departamento de Servicios Generales. El Rector en consulta con el Consejo Académico, podrá crear las unidades de apoyo que se consideren necesarias para el buen funcionamiento del Instituto. **CAPÍTULO V. Los Órganos de Dirección. Consejo Académico Art. 12.-** El Consejo Académico será la máxima autoridad normativa y de contraloría académica del Instituto. Tendrá las atribuciones siguientes: a) Definir los objetivos, políticas generales y las prioridades del Instituto, en materia académica; b) Ejercer funciones de contraloría de la gestión y procesos académicos; c) Aprobar el Plan Estratégico Institucional del IES-ANSP; d) Aprobar, reformar y derogar la normativa del IES-ANSP; e) Aprobar los Planes de Estudio del Instituto; f) Nombrar, sancionar, remover y aceptar renunciaciones del personal académico del Instituto; g) Aprobar el Sistema de Admisión del Instituto, el cual será amplio y no discriminativo; h) Emitir dictámenes y recomendaciones sobre la actividad docente del Instituto; i) Resolver las consultas que el Rector someta a su consideración. j) Aprobar el anteproyecto de Presupuesto del Instituto a propuesta del Rector; k) Elaborar un informe anual sobre la actividad del Instituto, para ser presentado al Ministro de

Justicia y Seguridad Pública; l) Aprobar el otorgamiento de distinciones académicas, incorporaciones y régimen de equivalencias; así como, otorgar el reconocimiento de estudios realizados en otras instituciones. **Art. 13.-** El Consejo Académico será el mismo de la Academia Nacional de Seguridad Pública, nombrado conforme a los requisitos que establece la Ley Orgánica de la ANSP, estará integrado por ocho miembros civiles quienes durarán en sus funciones tres años y cesarán de su cargo en los casos establecidos en dicho cuerpo normativo. El Rector presidirá el Consejo Académico. El Director General de la Policía Nacional Civil o su representante, podrá participar en el Consejo Académico como observador con derecho a voz. El Consejo Académico se reunirá ordinariamente al menos una vez al mes y de manera extraordinaria, cuando el Presidente del Consejo lo requiera y sesionará válidamente con la asistencia de la mitad de sus miembros más uno, siendo indispensable la presencia del Rector. **Rectoría Art. 14.-** El Rector será la misma persona nombrada como Director General de la ANSP, y durará en sus funciones tres años. Los requisitos para optar al cargo serán los mismos, establecidos para el Director General de la ANSP, en el artículo 6 de la Ley Orgánica de la ANSP. **Art. 15.-** La Rectoría del IES-ANSP tendrá las atribuciones siguientes: a) La representación judicial y extrajudicial del Instituto; b) Dirigir el Instituto de acuerdo a sus objetivos, políticas y las prioridades establecidas por el Consejo Académico; c) Presidir las sesiones del Consejo Académico con voz y voto; d) Ejercer las facultades ejecutivas y administrativas del Instituto; e) Dirigir los servicios y el personal del Instituto; f) Emitir los diplomas y títulos que confiere el IES-ANSP; g) Aprobar el Plan de Selección e Ingreso presentado por el Comité de Selección e Ingreso; h) Coordinar la actividad del Instituto, garantizando la conducción unificada del mismo; i) Autorizar el Plan Operativo Anual del IES-ANSP; j) Elaborar informes solicitados por las autoridades superiores; k) Ubicar al personal académico en la categoría docente correspondiente; l) Concretar las gestiones necesarias de cooperación con instituciones educativas y con organismos internacionales, extranjeros y multilaterales; m) Autorizar contrataciones, despidos, destituciones, sustituciones y traslados del personal técnico y de apoyo administrativo; n) Autorizar que el personal de la Policía Nacional Civil que se encuentra en comisión de servicio en la ANSP ejerza funciones para el IES-ANSP; o) Autorizar, previo dictamen financiero, contratos de servicios personales y de carácter profesional o técnico del IES-ANSP, no pudiendo exceder de un año; p) Conceder licencias y permisos al personal administrativo y académico por causas justificadas de acuerdo a disposiciones que rigen al sector público; q) Mantener la debida coordinación con el Director de la Policía Nacional Civil; r) Cumplir y hacer cumplir con los presentes Estatutos, los Reglamentos y las disposiciones que emita el Consejo Académico relativas al funcionamiento del Instituto. **Art. 16.-** No podrán ser nombrados Rector del Instituto, ni miembros del Consejo Académico, los cónyuges o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de: el Presidente y Vicepresidente de la República; los Ministros y Viceministros de Estado, los Magistrados de la Corte Suprema de

Justicia y los funcionarios de elección popular. **Art. 17.-** El Rector del Instituto, cesará en su cargo en los casos siguientes: 1º) Renuncia; 2º) Incapacidad física o mental debidamente comprobada; 3º) Haber sido condenado por delito; 4º) Por destitución. **Vicerrectoría Art. 18.-** La Vicerrectoría será la responsable de apoyar a la Rectoría en la Dirección, coordinación, control, seguimiento y supervisión de la organización, planificación y funcionamiento del IES-ANSP para el cumplimiento de sus funciones y objetivos. Asumirá las atribuciones, responsabilidades y deberes del Rector, previo acuerdo de éste o del Ministro del Ramo, en su ausencia por causa de misiones oficiales, incapacidad médica temporal o por motivos de caso fortuito o fuerza mayor. Impulsará el cumplimiento de las políticas y directrices dictadas por el Consejo Académico y la Rectoría. **Art. 19. –** De la Vicerrectoría dependerán: El Decanato, la Dirección de Investigación y Proyección Social, la Dirección de Administración y el Departamento de Selección e Ingreso. **Art- 20.-** La Vicerrectoría del IES-ANSP tendrá las atribuciones siguientes: a) Garantizar el cumplimiento de las políticas y directrices dictadas por el Consejo Académico y la Rectoría; b) Seguimiento, supervisión, control y evaluación de la organización, planificación y funcionamiento del Decanato, así como al cumplimiento de objetivos y metas del Decanato, Dirección de Investigación y Proyección Social, Dirección de Administración y Departamento de Selección e Ingreso; c) Dirigir y evaluar el desarrollo eficaz y eficiente de las funciones de docencia, investigación y proyección social del IES-ANSP, en el marco del modelo educativo establecido y su vinculación a la filosofía de policía comunitaria; d) Revisión de los planes, programas educativos y presupuesto, según las políticas y lineamiento girados por el Consejo Académico y la Rectoría; e) Representar a la institución en eventos nacionales e internacionales por delegación de la Rectoría; f) Supervisión del apropiado cumplimiento del Sistema de Gestión Gerencial; g) Controlar y supervisar los procesos de comunicación en las instancias dependientes de la Vicerrectoría; h) Realizar reuniones con el estudiantado, con el propósito de conocer el nivel de satisfacción y las observaciones a los procesos educativos y administrativos para el impulso de los planes de mejora; i) Ejercer la acción disciplinaria contra el personal policial en comisión de servicio en la ANSP que desempeñen funciones en el IES-ANSP, en cumplimiento a las normas establecidas en la Ley Disciplinaria Policial, así como dirigir y dar seguimiento a los procedimientos de investigación disciplinaria que se realicen contra el referido personal; j) Asumir las atribuciones, responsabilidades y deberes del Rector en su ausencia por causa de misiones oficiales, incapacidad médica temporal o por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; k) Cumplir con otras funciones que le sean asignadas por la Rectoría y por el Consejo Académico a través del primero. **CAPÍTULO VI. De los Órganos de Asesoría. Secretaría General. Art. 21.-** La Secretaría General garantizará la legitimidad y congruencia de los lineamientos que se emiten como Consejo Académico a través del control, registro y seguimiento de los acuerdos adoptados, con el fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos del IES-ANSP. Tendrá las atribuciones que le otorguen los reglamentos del IES-ANSP y otras que le dicten

las autoridades del mismo. **Art. 22.** El titular de la Secretaría General deberá ser Abogado de la República y será nombrado por el Rector. **Unidad de Género**

Art. 23.- La Unidad de Género tendrá como responsabilidad apoyar la transversalización de la equidad e igualdad de género en los procesos de formación policial en coordinación con el Decanato, de manera que incidan en la transformación de las relaciones de género. Asimismo formulará el Plan de Acción para implementar la Política Institucional de Equidad e Igualdad de Género. El titular de la Unidad de Género será nombrado por el Rector. **Unidad de Expedientes Disciplinarios**

Art. 24.- La Unidad de Expedientes Disciplinarios será la encargada de diligenciar los procesos disciplinarios del personal y estudiantes del IES-ANSP y proponer medidas que garanticen el cumplimiento de la normativa disciplinaria institucional, aplicable al personal que infrinja las disposiciones legales. **Unidad de Auditoría Interna.**

Art. 25.- La Unidad de Auditoría Interna tendrá como responsabilidad evaluar y analizar los sistemas de control y la información financiera, con el objeto de contribuir al fortalecimiento de la gestión institucional. **Unidad de Gestión Documental y Archivo**

Art. 26.- La Unidad de Gestión Documental y Archivo será responsable de administrar el archivo histórico institucional, clasificar, catalogar, custodiar y preservar la documentación. **CAPÍTULO VII. De los Órganos de Gestión.**

Decanato. Art. 27.- El Decano del Instituto será designado por el Consejo Académico a propuesta del Rector, quien tendrá facultad para removerlo; será la autoridad responsable en materia de Educación Superior. Supervisará a los funcionarios y personal académico respecto al diseño y desarrollo curricular en el cumplimiento de las funciones académicas del Instituto. Será el encargado de dirigir y supervisar el funcionamiento académico de las carreras bajo su responsabilidad, a fin de alcanzar una formación integral que responda a las necesidades reales de aprendizaje del personal policial. También es responsable de las actividades académicas de su competencia según las directrices definidas por el Consejo Académico. Tendrá a su cargo el desarrollo, la gestión y el seguimiento de las políticas académicas institucionales, incluyendo la equidad de género, controlar la gestión académica, administrativa y presupuestaria del Decanato y asesorar a la Rectoría en la adopción de políticas o decisiones en el ámbito académico. Dependiendo de las necesidades del servicio, el Decanato podrá ser apoyado por otros profesionales. El Titular del Decanato deberá ser de reconocida honorabilidad y contar con un grado académico, capacidad administrativa, técnica, y profesional de acuerdo a los requerimientos del cargo. Se priorizará la candidatura de aquellos profesionales con estudio de postgrado y además con conocimientos de la función policial democrática. **Art. 28.-** El Decanato estará conformado por el Departamento de Desarrollo Académico, el Departamento de Ciencias Policiales y Seguridad Pública, el Departamento de Administración Académica y el Departamento de Formación Continua. Son funciones del Decanato las siguientes: a) Garantizar la revisión continua de los planes y programas de estudio de las carreras y postgrados, a fin de lograr una formación integral que responda a las necesidades reales de aprendizaje del personal policial que el país demanda; b) Presentar al Rector los planes,

programas y proyectos académicos para aprobación del Consejo Académico; c) Dirigir y controlar las unidades académicas bajo su responsabilidad; d) Proponer a la Rectoría la ubicación del personal docente y la modificación de su régimen de contratación; e) Proponer al Rector la contratación de personal académico para autorización del Consejo Académico, según las necesidades del Instituto; f) Promover y coordinar la colaboración de docentes extranjeros o de otras instituciones educativas del nivel superior, con conocimiento del Rector y del Consejo Académico; g) Promover la formación o actualización de los docentes del Instituto; h) Evaluar integral y permanentemente el desarrollo y los resultados obtenidos en las funciones sustantivas de las dependencias del Decanato; i) Verificar el cumplimiento de los requisitos de graduación; j) Resolver, en primera instancia, los problemas de índole administrativo del estudiantado; k) Proponer al Rector, la normativa del IES-ANSP o sus reformas, para ser presentada ante el Consejo Académico para su autorización; l) Las demás que le sean atribuidas en la normativa del IES-ANSP; m) Cumplir con otras funciones que le sean asignadas por el Rector y por el Consejo Académico a través del primero.

Art. 29.- Departamento de Desarrollo Académico El Departamento de Desarrollo Académico tendrá como responsabilidad: coordinar el proceso de planeación, seguimiento, evaluación y supervisión del proceso educativo; la aplicación del modelo educativo en el desarrollo de los planes y programas de estudio; el permanente desarrollo y renovación de la oferta académica del IES-ANSP conforme al Sistema Educativo Policial Integral (SEPI) y el correspondiente desarrollo curricular; además de elaborar las estadísticas institucionales. Del Departamento de Desarrollo Académico dependerán la Sección de Diseño Curricular, Sección de Seguimiento, Evaluación y Supervisión, y la Sección de Innovación Educativa.

Departamento de Ciencias Policiales y Seguridad Pública Art. 30.- El Departamento de Ciencias Policiales y Seguridad Pública tendrá como responsabilidad dirigir el desarrollo de los procesos educativos de las carreras de pregrado, grado y postgrado, para garantizar la profesionalización del personal policial; garantizar el logro de los objetivos y el cumplimiento de los calendarios académicos, así como la ejecución del programa de prácticas supervisadas, de tutorías y atención psicosocial de los estudiantes. Del Departamento de Ciencias Policiales y Seguridad Pública dependerán la Sección de Tutores Académicos y la Sección de Coordinación Docente.

Departamento de Administración Académica Art. 31.- El Departamento de Administración Académica tendrá como responsabilidad garantizar el resguardo y la confiabilidad de las calificaciones del Registro Académico, coordinar los principales programas de atención a las necesidades individuales y colectivas del estudiantado; y además la coordinación de los recursos académicos y de biblioteca. Del Departamento de Administración Académica dependerán la Sección de Registro Académico, Sección de Recursos Académicos y Biblioteca, y la Sección de Asuntos Estudiantiles.

Departamento de Formación Continua Art. 32.- El Departamento de Formación Continua tendrá como responsabilidad dirigir, organizar, y supervisar los procesos educativos para la actualización permanente y una formación integral del

personal de la Policía Nacional Civil de acuerdo con los perfiles profesionales; mantendrá mecanismos ágiles de comunicación, interna y externa, con los demás departamentos del IES-ANSP, el Centro de Formación y Capacitación Institucional de la Policía Nacional Civil y los organismos internacionales para el cumplimiento de sus metas. **Art. 33.-** Los titulares de las jefaturas de las diferentes dependencias del Decanato deberán ser de reconocida honorabilidad y contar con un grado académico, capacidad administrativa, técnica, profesional y conocimiento de la función policial democrática, de acuerdo a los requerimientos del cargo. Se priorizará la candidatura de aquellos profesionales con estudios de postgrado. **Dirección de Investigación y Proyección Social Art. 34.-** La Dirección de Investigación y Proyección Social tendrá como responsabilidad planificar, administrar, coordinar y ejecutar los procesos de investigación y proyección social en función de las necesidades institucionales, de la Policía Nacional Civil y de la comunidad, además será responsable de la difusión y divulgación de los resultados. Garantizará que las prácticas académicas se vinculen con la realidad nacional a fin de poner en contacto a los estudiantes con la población, para complementar la formación profesional y contribuir a mejorar la seguridad pública y transformar las relaciones entre la Policía Nacional Civil y la comunidad. De la Dirección de Investigación y Proyección Social dependen el Departamento de Investigación y el Departamento de Proyección Social. La Dirección de Investigación y Proyección Social tendrá las siguientes funciones: a) Planificar, dirigir y evaluar las actividades de la Dirección de Investigación y Proyección Social; b) Dar seguimiento a los proyectos de investigación y proyección social; c) Incentivar las capacidades de innovación en la investigación científica del personal docente; d) Promover las relaciones internas o externas del Instituto que permitan fortalecer el trabajo de las unidades bajo su cargo; e) Coordinar con el Decanato y sus dependencias la vinculación e integración de los programas académicos con las actividades de investigación y proyección social; f) Promover y organizar los programas para la formación y actualización en investigación y el desarrollo de las actividades de proyección social; g) Promover la difusión y divulgación de los resultados de la investigación y ponerlos a disposición de la comunidad académica institucional y de la sociedad en general; h) Cumplir con otras funciones que le sean asignadas por el Rector y por el Consejo Académico a través del primero. El titular de la Dirección de Investigación y Proyección Social será nombrado por el Rector, y deberá contar con el título de educación superior, el debido prestigio académico y comprobadas cualidades humanas y administrativas. **Departamento de Investigación Art. 35.-** El Departamento de Investigación tendrá como responsabilidad planificar y administrar el proceso de investigación en función del desarrollo y necesidades del Instituto, de la Policía Nacional Civil y de la comunidad, a fin de fortalecer el desarrollo institucional, su trabajo estará orientado a la identificación, análisis e interpretación de los problemas principales de la función policial y la seguridad pública, a fin de proponer soluciones con aplicabilidad en la propia institución. El Reglamento de Investigación regulará los aspectos particulares de la investigación.

Departamento de Proyección Social Art. 36.- El Departamento de Proyección Social tendrá como responsabilidad planificar y administrar los procesos orientados a la vinculación de las prácticas académicas con la realidad nacional, para complementar la formación profesional. Podrá apoyar soluciones racionales y éticas que contribuyan a mejorar la seguridad pública y convivencia del pueblo salvadoreño. El Reglamento de Proyección Social regulará los aspectos particulares del mismo.

Departamento de Selección e Ingreso Art. 37.- El Departamento de Selección e Ingreso tendrá como responsabilidad planificar, dirigir y ejecutar los procesos de convocatoria, selección e ingreso de aspirantes que ingresarán como estudiantes en las carreras que ofrece el IES-ANSP.

CAPÍTULO VIII. De los Órganos de Apoyo. Art. 38.- El personal administrativo y de servicios deberá prestar el apoyo necesario al IES-ANSP en las tareas que le sean encomendadas, actuando con la debida competencia técnica y observando un correcto comportamiento ético. Deberá cumplir con los Estatutos y reglamentos del Instituto.

Dirección de Administración Art. 39- La Dirección de Administración será la encargada de administrar el patrimonio del Instituto, la prestación de los servicios administrativos con eficiencia, eficacia y transparencia en apoyo a la docencia, investigación y proyección social. Su función principal será la de efectuar labores de apoyo logístico, mantenimiento y conservación de la infraestructura del Instituto y, de igual forma, la realización de servicios auxiliares. La Dirección de Administración estará conformada por los Departamentos de Mantenimiento, Recursos Humanos, y Servicios Generales.

Art. 40.- Los titulares de las jefaturas de la Dirección de Administración y otras unidades administrativas, deberán ser de reconocida honorabilidad y con la formación académica, experiencia profesional en cargos operativos similares y conocimiento consolidado en el manejo financiero y contable de instituciones académicas del sector público o privado.

Departamento de Mantenimiento. Art. 41.- El Departamento de Mantenimiento proporcionará y supervisará los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones, equipos e infraestructura del IES-ANSP.

Departamento de Recursos Humanos Art. 42.- El Departamento de Recursos Humanos tendrá como responsabilidad la administración de manera eficaz del recurso humano, de conformidad con la planificación, selección, formación y desarrollo del personal; asimismo intervendrá como mediador en la solución de problemas laborales, promoverá beneficios sociales al personal y propiciará un clima laboral adecuado.

Departamento de Servicios Generales Art. 43.- El Departamento de Servicios Generales tendrá como responsabilidad planear, organizar, controlar y supervisar el servicio de transporte, el uso y mantenimiento del equipo automotriz y consumo de combustible para el funcionamiento institucional. También controlará los bienes e inventario del IES-ANSP.

CAPÍTULO IX. Del Personal Académico y Estudiantes Art. 44.-

Personal Académico. El personal académico del Instituto estará conformado por las personas encargadas de la docencia, la investigación y la proyección social. Los docentes nacionales y extranjeros que sirvan las distintas cátedras deberán poseer como mínimo el grado académico que se ofrece y el conocimiento

específico de la materia que imparten. En los casos excepcionales de inexistencia de profesionales en la especialidad que se requiere, se seguirá el procedimiento establecido por el Ministerio de Educación. El personal académico del Instituto deberá ser competente científica y pedagógicamente, observar un correcto comportamiento ético-profesional, cumplir con los Estatutos y reglamentos institucionales y con las leyes pertinentes. No podrán ingresar como miembros del personal académico aquellas personas que se encuentren imputadas en proceso penal. El personal docente del IES-ANSP, además de poseer el requisito académico, deberá acreditar el conocimiento específico de las materias que imparte, de la función policial democrática, de los derechos humanos y de los ejes transversales en la formación policial definidos en el proyecto educativo del Instituto. **Art. 45.-** El personal académico del IES-ANSP será el personal de la Academia Nacional de Seguridad Pública, autorizado para cumplir funciones en el Instituto. Sus normas y requisitos de nombramiento, ubicación, promoción, sanción y retiro serán los establecidos en la Ley Orgánica, Reglamento Interno de Trabajo, Contrato Colectivo de Trabajo y demás normativa aplicable a la ANSP. **Art. 46.-** El Instituto establecerá mecanismos que estimulen y permitan a los docentes participar en la toma de decisiones académicas y en apoyo a la misión y objetivos del Instituto. **Art. 47.-** **Estudiantes** Pertenecen al estudiantado del IES-ANSP, las personas que después de haber cumplido los requisitos de admisión contemplados en la normativa vigente, ingresen a realizar el proceso de formación para obtener los títulos o diplomas que otorga el Instituto. Los requisitos de admisión se encuentran en el Reglamento de Convocatoria, Selección e Ingreso y en las leyes de la PNC pertinentes. **Art. 48.-** Al ser admitidos, los estudiantes adquieren la obligación de cumplir con todas las disposiciones normativas vigentes del IES-ANSP. Los estudiantes gozan de los derechos y prerrogativas que les confiere la Constitución, Leyes de la República y la normativa del Instituto. Además, gozarán de los beneficios previstos en el Reglamento de Otorgamiento de Becas y de otros programas de becas previstos por el Instituto; también tendrán derecho a participar de aquellos servicios de orden académico, artístico, deportivo y de salud que ofrece el Instituto. **Art. 49.-** Podrán inscribirse como estudiantes de formación continua del IES-ANSP, los policías que cumplan con los requisitos de admisión e ingreso y sigan los cursos para obtener los títulos o diplomas que confiere el Instituto. El procedimiento de admisión y control de los estudiantes de formación continua, será normado en los reglamentos respectivos.

CAPÍTULO X. Del Sistema de Evaluación **Art. 50.-** Se establece como obligatorio el Sistema de Unidades Valorativas para cuantificar los créditos académicos acumulados por el estudiante que establece la Ley de Educación Superior. La unidad valorativa equivaldrá a un mínimo de veinte horas de trabajo académico del estudiante, atendidas por un docente, en un ciclo de dieciséis semanas, entendiéndose que la hora académica consta de cincuenta minutos. Se tiene en cuenta las lecciones magistrales, trabajos prácticos, seminarios, períodos de prácticas, trabajo de campo, trabajo ex aula, así como los exámenes u otros posibles métodos de evaluación. **Art. 51.-** Para los efectos de cuantificar el

rendimiento académico del estudiante, se adopta el sistema de coeficiente de unidades de mérito (CUM); este es el vinculante con los requisitos de graduación y estará definido en el reglamento respectivo. **CAPÍTULO XI. De las Titulaciones, Incorporaciones y Equivalencias.** **Art. 52.- De los grados y títulos académicos** a) El IES-ANSP otorgará los grados de Técnico, Tecnólogo, Licenciado, Maestro y Doctor, de acuerdo a la Ley de Educación Superior. Los títulos llevarán la firma del Rector, Decano y del Secretario General. b) Los planes de estudio de las carreras contendrán los requisitos de carácter obligatorio para hacerse acreedor a los distintos títulos. **Art. 53.- De las incorporaciones** La incorporación de policías salvadoreños que se hayan graduado fuera de El Salvador o en instituciones extranjeras o salvadoreñas que operan en el país, autorizadas por el Ministerio de Educación, será regulada por el Reglamento de Equivalencias e Incorporaciones del IES-ANSP. **Art. 54.- De las equivalencias** El IES-ANSP de conformidad con la Ley de Educación Superior y su Reglamento, podrá otorgar equivalencias de calificaciones e incorporar títulos profesionales, vía homologación, a personal policial que haya cursado estudios en el extranjero o en El Salvador, según sea el caso. El IES-ANSP podrá otorgar equivalencias de materias cursadas en la misma institución a personal policial que opten a los títulos que ofrece y de otras instituciones de educación superior extranjera o salvadoreña, previo análisis de las constancias de estudios, debidamente autenticadas y con la aprobación del Consejo Académico. El personal policial que haya cursado y aprobado estudios en una Institución de Educación Superior salvadoreña, podrán solicitar equivalencias a las materias de igual índole que imparta el IES-ANSP. Todos los casos estarán sujetos al Reglamento correspondiente, aprobado por el Consejo Académico y registrado en el Ministerio de Educación. **Art. 55.- De los títulos honoríficos** El IES-ANSP podrá otorgar títulos honoríficos a personas nacionales o extranjeras que se consideren dignas de mérito, previa autorización del Consejo Académico. **Art. 56.- De los reconocimientos especiales** El IES-ANSP podrá otorgar premios y reconocimientos especiales a las autoridades académicas, a estudiantes, personal policial, académico, administrativo y de servicios, que considere acreedoras de ello, conforme al Reglamento respectivo. También podrá otorgar premios y reconocimientos especiales a personas ajenas a la institución que hayan hecho méritos o prestado servicios relevantes al Instituto, a la Policía Nacional Civil o a la sociedad, previa autorización del Consejo Académico. **CAPÍTULO XII. De las Faltas y Sanciones** **Art. 57.-** El régimen disciplinario del IES-ANSP obedecerá a principios de justicia y equidad, con respeto a la garantía de audiencia y derecho de defensa en todos los procesos. **Art. 58.-** El personal del IES-ANSP será el personal de la Academia Nacional de Seguridad Pública autorizado para desarrollar funciones en el Instituto, su régimen disciplinario, incluidas las obligaciones, prohibiciones y sanciones por infracciones muy graves, graves y leves, serán los desarrollados en el Reglamento Interno de Trabajo y demás disposiciones aplicables al personal de la ANSP. **CAPÍTULO XIII. Disposiciones Finales.** **Art. 59.-** Los presentes Estatutos prevalecerán sobre cualquier otra disposición que los contradiga. **Art. 60.-** Con base en los

presentes Estatutos el Consejo Académico aprobará los reglamentos que sean necesarios para el buen funcionamiento y desarrollo del IES-ANSP. **Art. 61.** - Lo no previsto en estos Estatutos, se regirá por lo dispuesto en la Ley de Educación Superior y su Reglamento. **Art. 62.-** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia después de ser aprobados y registrados por el Ministerio de Educación. **2º)** El presente acuerdo ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.**



DIOS UNIÓN LIBERTAD

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES
MINISTRO DE EDUCACIÓN